

INFORME SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2022-0076.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la codemandada AMANDA PINILLA DE GIRALDO le confirió poder a una profesional del derecho, quien presenta solicitud de nulidad por indebida notificación.

Se deja constancia que la señora PINILLA DE GIRALDO no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda por la secretaria del despacho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1241

La Ley 2213 de 2022 fue expedida por el Gobierno Nacional con el fin de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judicial y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

El artículo 8° de la citada Ley regula la concerniente a las notificaciones personales y el mismo indica:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”.

De otro lado el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., establece lo siguiente:

“Forma de las notificaciones. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte...”*

En el presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA INÉS PULGARÍN en contra de COLPENSIONES y de la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO se admitió la demanda por auto del 30 de marzo de 2022 y se ordenó la notificación personal del mismo a los accionados.

La codemandada COLPENSIONES fue notificada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, es decir vía correo electrónico, como se evidencia en el folio 8 del expediente digitalizado.

Como de la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO desde el libelo demandatorio se indicó que se desconocía el correo electrónico donde podía ser notificada, se dispuso su notificación a la dirección física

aportada, es decir, a la calle 65 No. 11-62 Barrio La Sultana de esta ciudad de Manizales, para lo cual se expidió la respectiva comunicación para la notificación personal, la que fue remitida vía correo certificado por la apoderada judicial de la parte demandante y la que de acuerdo con la certificación expedida por Inter Rapidísimo fue recibida en la dirección antes referida el 2 de junio de 2022, siendo el trámite subsiguiente la comunicación por aviso, conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

El 24 de junio del presente año, la codemandada AMANDA PINILLA DE GIRALDO, por intermedio de apoderada judicial, presentó solicitud de nulidad, indicando que no había sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, puesto que en ningún momento ha recibido la notificación, ya que su dirección es la calle 79 sur carrera 55-15 Apto 15-04 Torres Pitriza de la ciudad de Medellín, ni al correo electrónico de su hijo jupagipi@hotmail.com.

Al respecto es de precisar que el despacho expidió la comunicación para la notificación personal para la dirección que fue aportada en la demanda, esto es, la calle 65 No. 11-62 barrio La Sultana de esta ciudad, comunicación que fue recibida de conformidad como se expuso en párrafos precedentes; observando el despacho que con esta comunicación la señora PINILLA DE GIRALDO efectivamente no queda notificada, por cuanto el despacho debe agotar el trámite establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, toda vez que se desconoce el correo electrónico personal donde pueda ser notificada esta codemandada.

En este orden de ideas no ha lugar a decretar la nulidad de una notificación que la secretaría del despacho no ha efectuado, reiterándose que en ese evento, solo se está ante la expedición de la comunicación por aviso, la que en materia laboral no efectos notificadorios.

Ahora bien, como la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO le confirió poder a una profesional del derecho para que la represente dentro del proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo

establece el artículo 301 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora PAULA ALJENADRA VILLAMIL VALENCIA con C.C. No. 1.060.647.554 y T.P. No. 308.684 del C.S. de la Judicatura, para representar a la codemandada AMANDA PINILLA DE GIRALDO en los términos del poder que le fue conferido.

En consecuencia esta codemandada contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P. sobre la entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 022 de noviembre 17 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA